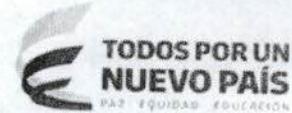




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Bogotá, 18/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501274191**



20175501274191

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
CALLE 54 NO 45 - 58 OFICINA 508  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 48675 de 29/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5408 S. UNIVERSITY AVENUE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700

Dear \_\_\_\_\_,  
I am pleased to inform you that your application for admission to the M.S. program in Chemistry for the fall semester has been accepted. You will be joining a group of talented students who will be working with Professor \_\_\_\_\_ on the project titled \_\_\_\_\_.

You will be required to complete the following courses during your first semester:  
CHEM 301, CHEM 302, CHEM 303, CHEM 304, CHEM 305, CHEM 306, CHEM 307, CHEM 308, CHEM 309, CHEM 310, CHEM 311, CHEM 312, CHEM 313, CHEM 314, CHEM 315, CHEM 316, CHEM 317, CHEM 318, CHEM 319, CHEM 320, CHEM 321, CHEM 322, CHEM 323, CHEM 324, CHEM 325, CHEM 326, CHEM 327, CHEM 328, CHEM 329, CHEM 330, CHEM 331, CHEM 332, CHEM 333, CHEM 334, CHEM 335, CHEM 336, CHEM 337, CHEM 338, CHEM 339, CHEM 340, CHEM 341, CHEM 342, CHEM 343, CHEM 344, CHEM 345, CHEM 346, CHEM 347, CHEM 348, CHEM 349, CHEM 350, CHEM 351, CHEM 352, CHEM 353, CHEM 354, CHEM 355, CHEM 356, CHEM 357, CHEM 358, CHEM 359, CHEM 360, CHEM 361, CHEM 362, CHEM 363, CHEM 364, CHEM 365, CHEM 366, CHEM 367, CHEM 368, CHEM 369, CHEM 370, CHEM 371, CHEM 372, CHEM 373, CHEM 374, CHEM 375, CHEM 376, CHEM 377, CHEM 378, CHEM 379, CHEM 380, CHEM 381, CHEM 382, CHEM 383, CHEM 384, CHEM 385, CHEM 386, CHEM 387, CHEM 388, CHEM 389, CHEM 390, CHEM 391, CHEM 392, CHEM 393, CHEM 394, CHEM 395, CHEM 396, CHEM 397, CHEM 398, CHEM 399, CHEM 400, CHEM 401, CHEM 402, CHEM 403, CHEM 404, CHEM 405, CHEM 406, CHEM 407, CHEM 408, CHEM 409, CHEM 410, CHEM 411, CHEM 412, CHEM 413, CHEM 414, CHEM 415, CHEM 416, CHEM 417, CHEM 418, CHEM 419, CHEM 420, CHEM 421, CHEM 422, CHEM 423, CHEM 424, CHEM 425, CHEM 426, CHEM 427, CHEM 428, CHEM 429, CHEM 430, CHEM 431, CHEM 432, CHEM 433, CHEM 434, CHEM 435, CHEM 436, CHEM 437, CHEM 438, CHEM 439, CHEM 440, CHEM 441, CHEM 442, CHEM 443, CHEM 444, CHEM 445, CHEM 446, CHEM 447, CHEM 448, CHEM 449, CHEM 450, CHEM 451, CHEM 452, CHEM 453, CHEM 454, CHEM 455, CHEM 456, CHEM 457, CHEM 458, CHEM 459, CHEM 460, CHEM 461, CHEM 462, CHEM 463, CHEM 464, CHEM 465, CHEM 466, CHEM 467, CHEM 468, CHEM 469, CHEM 470, CHEM 471, CHEM 472, CHEM 473, CHEM 474, CHEM 475, CHEM 476, CHEM 477, CHEM 478, CHEM 479, CHEM 480, CHEM 481, CHEM 482, CHEM 483, CHEM 484, CHEM 485, CHEM 486, CHEM 487, CHEM 488, CHEM 489, CHEM 490, CHEM 491, CHEM 492, CHEM 493, CHEM 494, CHEM 495, CHEM 496, CHEM 497, CHEM 498, CHEM 499, CHEM 500, CHEM 501, CHEM 502, CHEM 503, CHEM 504, CHEM 505, CHEM 506, CHEM 507, CHEM 508, CHEM 509, CHEM 510, CHEM 511, CHEM 512, CHEM 513, CHEM 514, CHEM 515, CHEM 516, CHEM 517, CHEM 518, CHEM 519, CHEM 520, CHEM 521, CHEM 522, CHEM 523, CHEM 524, CHEM 525, CHEM 526, CHEM 527, CHEM 528, CHEM 529, CHEM 530, CHEM 531, CHEM 532, CHEM 533, CHEM 534, CHEM 535, CHEM 536, CHEM 537, CHEM 538, CHEM 539, CHEM 540, CHEM 541, CHEM 542, CHEM 543, CHEM 544, CHEM 545, CHEM 546, CHEM 547, CHEM 548, CHEM 549, CHEM 550, CHEM 551, CHEM 552, CHEM 553, CHEM 554, CHEM 555, CHEM 556, CHEM 557, CHEM 558, CHEM 559, CHEM 560, CHEM 561, CHEM 562, CHEM 563, CHEM 564, CHEM 565, CHEM 566, CHEM 567, CHEM 568, CHEM 569, CHEM 570, CHEM 571, CHEM 572, CHEM 573, CHEM 574, CHEM 575, CHEM 576, CHEM 577, CHEM 578, CHEM 579, CHEM 580, CHEM 581, CHEM 582, CHEM 583, CHEM 584, CHEM 585, CHEM 586, CHEM 587, CHEM 588, CHEM 589, CHEM 590, CHEM 591, CHEM 592, CHEM 593, CHEM 594, CHEM 595, CHEM 596, CHEM 597, CHEM 598, CHEM 599, CHEM 600, CHEM 601, CHEM 602, CHEM 603, CHEM 604, CHEM 605, CHEM 606, CHEM 607, CHEM 608, CHEM 609, CHEM 610, CHEM 611, CHEM 612, CHEM 613, CHEM 614, CHEM 615, CHEM 616, CHEM 617, CHEM 618, CHEM 619, CHEM 620, CHEM 621, CHEM 622, CHEM 623, CHEM 624, CHEM 625, CHEM 626, CHEM 627, CHEM 628, CHEM 629, CHEM 630, CHEM 631, CHEM 632, CHEM 633, CHEM 634, CHEM 635, CHEM 636, CHEM 637, CHEM 638, CHEM 639, CHEM 640, CHEM 641, CHEM 642, CHEM 643, CHEM 644, CHEM 645, CHEM 646, CHEM 647, CHEM 648, CHEM 649, CHEM 650, CHEM 651, CHEM 652, CHEM 653, CHEM 654, CHEM 655, CHEM 656, CHEM 657, CHEM 658, CHEM 659, CHEM 660, CHEM 661, CHEM 662, CHEM 663, CHEM 664, CHEM 665, CHEM 666, CHEM 667, CHEM 668, CHEM 669, CHEM 670, CHEM 671, CHEM 672, CHEM 673, CHEM 674, CHEM 675, CHEM 676, CHEM 677, CHEM 678, CHEM 679, CHEM 680, CHEM 681, CHEM 682, CHEM 683, CHEM 684, CHEM 685, CHEM 686, CHEM 687, CHEM 688, CHEM 689, CHEM 690, CHEM 691, CHEM 692, CHEM 693, CHEM 694, CHEM 695, CHEM 696, CHEM 697, CHEM 698, CHEM 699, CHEM 700, CHEM 701, CHEM 702, CHEM 703, CHEM 704, CHEM 705, CHEM 706, CHEM 707, CHEM 708, CHEM 709, CHEM 710, CHEM 711, CHEM 712, CHEM 713, CHEM 714, CHEM 715, CHEM 716, CHEM 717, CHEM 718, CHEM 719, CHEM 720, CHEM 721, CHEM 722, CHEM 723, CHEM 724, CHEM 725, CHEM 726, CHEM 727, CHEM 728, CHEM 729, CHEM 730, CHEM 731, CHEM 732, CHEM 733, CHEM 734, CHEM 735, CHEM 736, CHEM 737, CHEM 738, CHEM 739, CHEM 740, CHEM 741, CHEM 742, CHEM 743, CHEM 744, CHEM 745, CHEM 746, CHEM 747, CHEM 748, CHEM 749, CHEM 750, CHEM 751, CHEM 752, CHEM 753, CHEM 754, CHEM 755, CHEM 756, CHEM 757, CHEM 758, CHEM 759, CHEM 760, CHEM 761, CHEM 762, CHEM 763, CHEM 764, CHEM 765, CHEM 766, CHEM 767, CHEM 768, CHEM 769, CHEM 770, CHEM 771, CHEM 772, CHEM 773, CHEM 774, CHEM 775, CHEM 776, CHEM 777, CHEM 778, CHEM 779, CHEM 780, CHEM 781, CHEM 782, CHEM 783, CHEM 784, CHEM 785, CHEM 786, CHEM 787, CHEM 788, CHEM 789, CHEM 790, CHEM 791, CHEM 792, CHEM 793, CHEM 794, CHEM 795, CHEM 796, CHEM 797, CHEM 798, CHEM 799, CHEM 800, CHEM 801, CHEM 802, CHEM 803, CHEM 804, CHEM 805, CHEM 806, CHEM 807, CHEM 808, CHEM 809, CHEM 810, CHEM 811, CHEM 812, CHEM 813, CHEM 814, CHEM 815, CHEM 816, CHEM 817, CHEM 818, CHEM 819, CHEM 820, CHEM 821, CHEM 822, CHEM 823, CHEM 824, CHEM 825, CHEM 826, CHEM 827, CHEM 828, CHEM 829, CHEM 830, CHEM 831, CHEM 832, CHEM 833, CHEM 834, CHEM 835, CHEM 836, CHEM 837, CHEM 838, CHEM 839, CHEM 840, CHEM 841, CHEM 842, CHEM 843, CHEM 844, CHEM 845, CHEM 846, CHEM 847, CHEM 848, CHEM 849, CHEM 850, CHEM 851, CHEM 852, CHEM 853, CHEM 854, CHEM 855, CHEM 856, CHEM 857, CHEM 858, CHEM 859, CHEM 860, CHEM 861, CHEM 862, CHEM 863, CHEM 864, CHEM 865, CHEM 866, CHEM 867, CHEM 868, CHEM 869, CHEM 870, CHEM 871, CHEM 872, CHEM 873, CHEM 874, CHEM 875, CHEM 876, CHEM 877, CHEM 878, CHEM 879, CHEM 880, CHEM 881, CHEM 882, CHEM 883, CHEM 884, CHEM 885, CHEM 886, CHEM 887, CHEM 888, CHEM 889, CHEM 890, CHEM 891, CHEM 892, CHEM 893, CHEM 894, CHEM 895, CHEM 896, CHEM 897, CHEM 898, CHEM 899, CHEM 900, CHEM 901, CHEM 902, CHEM 903, CHEM 904, CHEM 905, CHEM 906, CHEM 907, CHEM 908, CHEM 909, CHEM 910, CHEM 911, CHEM 912, CHEM 913, CHEM 914, CHEM 915, CHEM 916, CHEM 917, CHEM 918, CHEM 919, CHEM 920, CHEM 921, CHEM 922, CHEM 923, CHEM 924, CHEM 925, CHEM 926, CHEM 927, CHEM 928, CHEM 929, CHEM 930, CHEM 931, CHEM 932, CHEM 933, CHEM 934, CHEM 935, CHEM 936, CHEM 937, CHEM 938, CHEM 939, CHEM 940, CHEM 941, CHEM 942, CHEM 943, CHEM 944, CHEM 945, CHEM 946, CHEM 947, CHEM 948, CHEM 949, CHEM 950, CHEM 951, CHEM 952, CHEM 953, CHEM 954, CHEM 955, CHEM 956, CHEM 957, CHEM 958, CHEM 959, CHEM 960, CHEM 961, CHEM 962, CHEM 963, CHEM 964, CHEM 965, CHEM 966, CHEM 967, CHEM 968, CHEM 969, CHEM 970, CHEM 971, CHEM 972, CHEM 973, CHEM 974, CHEM 975, CHEM 976, CHEM 977, CHEM 978, CHEM 979, CHEM 980, CHEM 981, CHEM 982, CHEM 983, CHEM 984, CHEM 985, CHEM 986, CHEM 987, CHEM 988, CHEM 989, CHEM 990, CHEM 991, CHEM 992, CHEM 993, CHEM 994, CHEM 995, CHEM 996, CHEM 997, CHEM 998, CHEM 999, CHEM 1000.

Yours sincerely,  
Professor \_\_\_\_\_  
Department of Chemistry  
The University of Chicago

Enclosed you will find a letter of acceptance and a letter of appointment. Please return the letter of acceptance to the Department of Chemistry, 5408 S. University Avenue, Chicago, IL 60637, by the date indicated. If you have any questions, please contact the Department of Chemistry at 773-936-3700.

625

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48675 DE 29 SEP 2017  
( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio; que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en*

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.

*el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 se profirió como consecuencia, la Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 en contra de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación No. 309 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.

5. Mediante **Auto No. 33610 del 21 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **18 de agosto de 2017**, mediante publicación No. 449 en la página web de la "Supertransporte".

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO SEGUNDO: LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**

(....)

**CARGO TERCERO: LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4. NO PRESENTÓ escrito de descargos dentro del término legal.

LA COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4. NO PRESENTÓ escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.

3. Acto Administrativo No. 75038 del 21 de diciembre de 2016, y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 33610 del 21 de julio de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se verifican los datos a la fecha no se encuentra registrado.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, mediante al cual se observa la fecha y estado de habilitación.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Que, teniendo en cuenta los principios de la actividad administrativa, en el sentido del principio de eficacia busca que los procedimientos logran su fin y en aplicación del artículo 45 del C. D. A. C. A., donde faculta a la administración a corregir los errores formales contenidos en sus actos administrativos, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Como primera medida, es preciso señalar que esta Entidad ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución

Ahora bien, en cuanto a los cargos segundo y tercero de la Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016, es necesario indicar que, la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4, no ha cumplido con la primera obligación que tienen todas las personas jurídicas o naturales que desarrollan alguna de las actividades susceptibles de control por parte de la "Supertransporte", la cual consiste en efectuar el registro en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, tal como lo especifica la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, en cuanto a la vigencia 2012 y la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, en lo referente a la vigencia 2013.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013, en la cual se estipuló como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día 30 de agosto de 2013, y para la información objetiva el 28 de septiembre de 2013, y

4 8 6 7 5      2 9 SEP 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.

Resolución No. 7269 de 2014 determinó como fechas límite para el reporte de la información subjetiva de la vigencia 2013 el día **12 de mayo de 2014**; al igual que, para la presentación de la información objetiva determinó que la fecha límite de entrega era hasta el día **11 de julio de 2014**, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada; la **COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4** no ha reportado la información financiera de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

*La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."*

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera de los años 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.

establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción debe ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de graduación general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán de acuerdo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan cumplido las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho en su atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales están citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la infracción en el registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, por lo que la sanción es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada. Por lo tanto, los imputados mediante la Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son aplicables e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de las actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre hechos que las pruebas existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4, no cumplió con el deber de registrar la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados mediante la Resolución No. 75038 de 21 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de **dos (2) millones TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (2.947.500,00)** y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCO CIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)** y cinco (5) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al emitir la presente

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa de apertura de Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.

conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4, del CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4, por el CARGO SEGUNDO la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIETOS PESOS M/CTE (2.947.500.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4, por el CARGO SEGUNDO, sanción que consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4, en MEDELLIN / ANTIOQUIA en la CLL 54 # 45 - 58 OF. 508, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

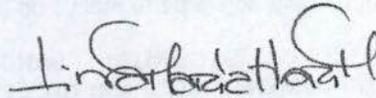
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 75038 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803580E en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, con NIT 811.023.816-4.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley. Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

48675 29 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control.



### CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### IDENTIFICACIÓN

NOMBRE COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
SIGLA COOMSER  
DIRECCION DE LA ENTIDAD CALLE 54 No. 45 - 58 OF. 508  
DOMICILIO SUCURSAL MEDELLIN  
DOMICILIO MEDELLIN  
No. ESAL 21-004695-24  
NIT: 811023816-4

#### INSCRIPCION REGISTRO ESAL

TIPO: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
NUMERO ESAL: 21-004695-24  
FECHA INSCRIPCION: 2000/06/20  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012  
FECHA DE RENOVACIÓN: 2012/01/10  
ACTIVOS: \$0

ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2012

#### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: CLL 54 # 45 - 58 OF. 508  
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
TELEFONO COMERCIAL 1: 5127263  
CORREO ELECTRONICO:

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: MUNICIPIO: MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA, COLOMBIA  
CORREO NOTIFICACIÓN:

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
919900: .



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

**CONSTITUCIÓN:** Que por Acta de Constitución No.1 de la Asamblea General del 27 de mayo de 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2000, en el libro lo., bajo el No.870, se constituyó la Entidad sin ánimo de lucro denominada:

**COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** también podrá utilizarse la sigla: **COOMSER**

**REFORMAS:** Que hasta la fecha la Entidad sin ánimo de lucro ha sido reformada por los siguientes documentos:

- No. 2 del 03 de agosto de 2000, de la Asamblea General.
- No. 4 del 12 de mayo de 2001, de la Asamblea Extraordinaria.
- No. 6 de marzo 31 de 2.003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados.

### DISOLUCIÓN EN VIRTUD DE LAS LEYES 1429 DE 2010 O 1727 DE 2014

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, acto administrativo 2017/04/17

### TERMINO DE DURACIÓN

**VIGENCIA:** Es indefinida.

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en estado de liquidación de conformidad en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

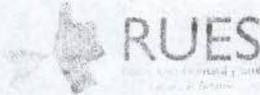
### OBJETO SOCIAL

**OBJETO SOCIAL:**

COOMSER integrará voluntariamente a sus asociados con el propósito de prestarles servicios diversos para el mejoramiento de su nivel de vida a través del trabajo asociado.

La Cooperativa tiene como objetivos generales

1. Educar social y económicamente a sus asociados dentro de un marco comunitario y sobre bases de esfuerzo propio, ayuda mutua, solidaridad, responsabilidad conjunta, igualdad social, beneficio a la comunidad y aplicación de la ideología Cooperativa de trabajo asociado.
2. Suministrar talento humano de entre sus asociados a terceros, tanto que realicen sus actividades, ya sean de servicios, comerciales, manufactureras e industriales.
3. Prestar servicios de salud, educación en todos los niveles, consumo, mensajería especializada, transporte de carga y de pasajeros a sus asociados y a la comunidad en general, a través del trabajo asociado.
4. Organizar la producción, la explotación, la comercialización, la distribución o uso de los bienes, la prestación de servicios y el trabajo sobre bases de propiedad Cooperativa, trabajo de los asociados y capitalización social.
5. Desarrollar procesos de formación y adiestramiento para los



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

asociados en la gestión democrática y Cooperativa y además en las áreas para las cuales se va a contratar el servicio, mediante su participación activa y consciente.

**PARAGRAFO 1.** En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, la Cooperativa aplicará de modo permanente los principios universales del cooperativismo en cuanto a ingreso y retiro voluntario de asociados, administración autónoma y democrática, destinación no lucrativa de excedentes, impulso permanente a la educación y a la integración con entidades del sector; todo con equidad y solidaridad.

**PARAGRAFO 2.** Igualmente se regirá por los siguientes principios administrativos:

- a. Establecerá la propiedad comunitaria sobre los medios de producción;
- b. Los asociados vincularán su actividad productiva y capacidad de trabajo a la empresa social comunitaria.
- c. Se fortalecerán las reservas y los fondos para la prestación de servicios sociales a los asociados y sus familias.

**ACTIVIDADES.** Para el logro de sus objetivos la cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Celebrar contratos de prestación de servicios para ser atendidos por sus asociados.
2. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, créditos y bienes en general de los asociados.
3. Adelantar programas de seguridad social, recreación y bienestar en general para sus asociados y familiares.
4. Producir bienes y servicios y comercializarlos.
5. Adquirir en propiedad, posesión o tenencia los medios materiales de labor, o los derechos que proporcionen fuentes de trabajo.
6. Organizar directamente las actividades de trabajo de sus asociados con autonomía administrativa y asumiendo los riesgos en su utilización.
7. Recibir aportes sociales de sus asociados.
8. Servir de intermediaria con entidades financieras y realizar cualquier otra operación complementaria o convenios con entidades nacionales e internacionales que promuevan el cooperativismo y su desarrollo y que no interfieran o lesionen la autonomía de la Cooperativa.
9. Desarrollar y promover entre los asociados programas de educación y formación Cooperativa, y de actualización y entrenamiento en sus áreas de trabajo.
10. Promover y participar en la constitución de entidades o proyectos, siempre que sus objetivos y actividades se identifiquen con los de la Cooperativa.
11. Apoyar y desarrollar la integración Cooperativa y con sectores afines.



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

12. Recibir auxilios, subvenciones y donaciones que no lesionen los objetivos y la autonomía.
13. Desarrollar una acción constante de planeación a mediano y largo plazo.
14. Las demás actividades que contribuyan al desarrollo de su actividad cooperativa, y están permitidas por ley en sentido general y de acuerdo al estatuto y reglamentos que para tal efecto elabore el Consejo de Administración.

### PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$0.

Por Acta de Constitución No.1 de la Asamblea General del 20 de junio de 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2000, en el libro 1o., bajo el No.870.

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Administración. Superior a todos los empleados.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JESUS JIMENEZ USMA	10000000000000000000
	DESIGNACION	

Por acta No. 78 del 19 de septiembre de 2005, del Consejo de Administración registrado en esta Cámara el 30 de septiembre de 2005, en el libro 1, bajo el número 3477

### FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. Proponer al Consejo de Administración, para su análisis y decisión, las políticas, administrativas para la cooperativa, los planes de desarrollo y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley Cooperativa, como también los reglamentos y orientaciones de la asamblea de asociados y del Consejo de administración, el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y actividades, para que las operaciones se ejecuten debidamente y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Administrativo o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen cuando así sea necesario.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta por un valor equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con



**RUES**

Registro Único de Entidades del Estado  
Cartera de Hacienda

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

las organizaciones del movimiento cooperativo.

g. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.

h. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como Gerente y las que expresamente la determinan los reglamentos.

i. Velar que los asociados reciban información sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

j. Presentar al Consejo de administración un informe anual y los informes generales y periódicos y particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas en la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la Cooperativa.

k. Conjuntamente con los funcionarios elaborar los presupuestos, planes y programas de desarrollo general para la cooperativa y una vez aprobados por el Consejo de Administración, dirigir conjuntamente con ellos su ejecución y evaluación.

l. Nombrar y remover al personal de la entidad, de acuerdo con las normas legales.

m. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de la organización, la ejecución de las funciones administrativas y técnicas y la realización de programas de la misma.

n. Ejecutar y controlar el presupuesto de la entidad aprobado por el Consejo de Administración.

o. Presentar, para el estudio del Consejo de administración y posterior aprobación de la asamblea de asociados, el proyecto de distribución de los excedentes corporativos.

p. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.

q. Para la Aprobación del Consejo de administración, elaborar los objetivos, presupuestos, políticas y planes que Cooperativa debe adoptar para la administración de sus recursos, humanos económicos, técnicos y físicos.

r. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.

s. Presentar la aprobación del Consejo de Administración los asuntos que sean de su competencia y asistir a todas las reuniones que realice este organismo, con derecho a voz y sin voto.

t. Las demás funciones que le señale la Ley y el estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento en general de la organización no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO: En sus ausencias temporales o accidentales el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien también podrá nombrar un Subgerente o un suplente permanente que puede ser el Presidente del Consejo de administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION



## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	FERNANDO LEON LOPEZ SANTAMARIA DESIGNACION	71.687.047

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

PRINCIPAL	ANA TERESA METRIO ACEVEDO DESIGNACION	32.321.849
-----------	--	------------

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

PRINCIPAL	AISNELDA MARIA NISPERUZA URANGO DESIGNACION	43.075.008
-----------	--	------------

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

PRINCIPAL	LUIS OVIDIO RAIGOZA PEREZ DESIGNACION	98.515.000
-----------	--	------------

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

PRINCIPAL	YURY TEDY CASTAÑO VANEGAS DESIGNACION	42.687.173
-----------	--	------------

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

SUPLENTE	GUILLERMO LEON RAMIREZ ARIAS DESIGNACION	70.163.590
----------	---	------------

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

SUPLENTE	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ DESIGNACION	21.698.375
----------	--	------------

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

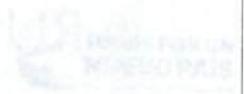
SUPLENTE	YENSI ELENA QUINTERO TANGARIFE DESIGNACION	43.533.783
----------	---	------------

Por Acta número 6 del 31 de marzo de 2003, de la Asamblea Ordinaria de Asociados registrado en esta Cámara el 10 de abril de 2003, en el libro 1, bajo el número 956.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



231



BOGOTÁ, 12 DE JUNIO DE 2017

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
CALLE 37 No. 208-21 BARRIO SOLARES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetable señor/a,

De nuestra junta no permito omitirme que el Departamento de Guerra y Tránsito, según literal en el artículo No. 46575 de 2017 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no tiene atribución a esa empresa.

En consecuencia de lo anterior a la Secretaría General de esta Entidad ubicada en la Calle 37 No. 208-21 Barrio Solares de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los términos en que se autoriza para ser la notificación personal, se debe especificar el número de las resoluciones respecto a las cuales autoriza la notificación, para el efecto de la misma, así como de la entidad demandada, así como de las resoluciones y otros antecedentes administrativos de acuerdo al expediente de referencia, el cual podrá ser consultado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia de los datos de identificación y otros de posesión, caso del caso.

En el caso que quiera hacer uso de la opción de recibir el trámite de notificación electrónica por medios electrónicos, usando el portal de atención de legalidad de la entidad, se autoriza para el efecto en el artículo 46575 anexo a la Circular 10 del 16 de junio de 2017 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.gubernacion.gov.co en el sub "Servicios al ciudadano" - envíelo a la Calle 37 No. 208-21 Barrio Solares de la ciudad de Bogotá.

En fe de verdad

Diana C. Méndez

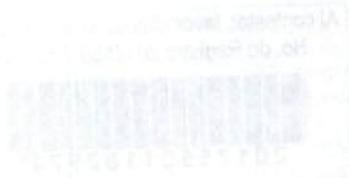
DIANA CAROLINA MÉRCHAN BAQUERO  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Teléfono: 310 400 0000  
Correo: dcm@cc.gov.co

Calle 37 No. 208-21 Barrio Solares de la Ciudad de Bogotá, Bogotá D.C. - Colombia



GOBIERNO DE ANTIOQUIA  
 Gobernación de Antioquia  
 Oficina de Atención al Ciudadano



BOGOTÁ 20102047  
 COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS  
 CALLE 24 N° 12 - 85 ORIGINA 200  
 MEDULLIN - ANTIQUIA

ASUNTO: CITA PARA NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):  
 La presente cita tiene como objeto que la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) radica el expediente No. 20102047 de 2010, en el cual se radica el proceso de investigación administrativa a esa entidad.

En consecuencia debe comparecer a la Secretaría General de esta Entidad ubicada en la Calle 37 No. 200-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta el correspondiente proceso de notificación, de no ser posible, surta en su lugar, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo, de la Contraloría Administrativa.

En los eventos en que se otorga notificación por correo electrónico, se debe verificar los términos de las notificaciones respecto de los cuales resulta la notificación para tal efecto en la página web de la entidad www.superintendencia.gov.co. En caso de no haberse verificado la notificación, se deberá acudir al medio de notificación que se indica en el presente. En tal caso, se deberá presentar copia del proceso de notificación y una de posesión, en su caso.

En el caso que se presente una vez de la orden de notificar el trámite de notificación electrónica para futuras notificaciones, radica el expediente No. 20102047 de 2010, en el cual se radica el proceso de investigación administrativa a esa entidad, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo, de la Contraloría Administrativa, y remite a la Calle 37 No. 200-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

En este sentido,  
 Dora C. Muñoz B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BALBUENA  
 COORDINADORA - BRUPO NOTIFICACIONES

TEL: 313 200 0000  
 FAX: 313 200 0000  
 WWW.SUPERINTENDENCIA.GOV.CO



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



<b>REMITENTE</b>	
Servicios Postales Nacionales S.A. Código Postal: 05001252 Línea Nat. 01 8000 111 210	
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - CALLE 37 No. 28B-21 Ba la sociedad	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111311395	
Envío: RN845471925CO	
<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre Razón Social: COOPERATIVA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS OFICINA 508 Dirección: CALLE 54 NO 45-58 CIUDAD: MEDELLIN, ANTIOQUIA	
Departamento: ANTIOQUIA	
Código Postal: 05001252	
Fecha Pre-Admisión: 20/10/2017 15:40:56 No Transporte de carga 000200 4 20/10/17	

<b>472</b>	
Motivos	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rechusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apatado Clausurado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>
Fecha 1: <u>10/20/17</u>	Fecha 2: <u>10/20/17</u>
Nombre del distribuidor:	
C.C. <u>Wilson Acosta</u>	
Centro de Distribución:	
Observaciones: <u>se trasladó</u>	
C.C. <u>71.682.610</u>	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
www.supertransporte.gov.co

